

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez la **ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2022-00167-00**, recibida por reparto, la cual consta de 309 folios útiles incluida la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El señor **EDGARDO MANDON ARENAS**, identificado con la C.C. No. 9.691.407, obrando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** con el fin de solicitar el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y al trabajo.

Manifiesta el accionante que es profesional de ingeniería de sistemas, que se encuentra vinculado laboralmente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA desde el 13 de octubre de 2018, en el cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12.

Indicando que la accionada suscribió el Acuerdo No 2096 de 2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA - Proceso de Selección No. 1541 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*.

Expresando el accionante que el día 18 de marzo de 2022, ingreso al SIMO para consultar la OPEC del empleo en el cual me desempeño en la DNBC y que pretendía inscribirse, encontrando que el código de la OPEC es el número 48720.

Señalando el accionante que en el requisito de estudio o formación técnica de la OPEC número 48720 se requiere: *“Título Profesional en disciplina académica o profesionales del área del conocimiento en: Economía, administración, contaduría y afines Ingeniería, arquitectura,*

urbanismo y afines Ciencias Sociales y humanas”, manifestando el accionante que existe error con la palabra subrayada Ingeniería indicando que el término correcto para el área de conocimiento requerido es el de Ingeniería.

Indicando el accionante que el referido error vulnera sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, indicando que al no encontrarse el área de conocimiento de ingeniería en los requisitos de estudio de la OPEC No. 48720, por lo cual no le es posible optar por el cargo OPEC No. 48720.

Manifestando el accionante que se ha comunicado con la accionada con el fin de corregir el error referenciado sin que a la fecha se haya podido corregir dicho error.

Respecto de la Medida de Suspensión Provisional en donde se pide la suspensión de la convocatoria para la OPEC número 48720 del Acuerdo CNSC No. 2096 DE 2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, el despacho encuentra que frente a los hechos referidos en la presente acción no se evidencia el perjuicio irremediable que haga necesario imponer una medida en esta etapa procesal, por lo tanto tal situación se resolverá en la respectiva sentencia de tutela.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **EDGARDO MANDON ARENAS**, identificada con la C. C. No. 9.691.407, en contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA**.

TERCERO: En Consecuencia y de conformidad con el contenido del Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los Representantes legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA**, o quienes hagan sus veces, para que en el término de las cuarenta y ocho **(48) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a ejercer su derecho de defensa, respecto de los hechos y pretensiones instaurados por el accionante **EDGARDO MANDON ARENAS**, identificada con la C. C. No. 35.418.475.

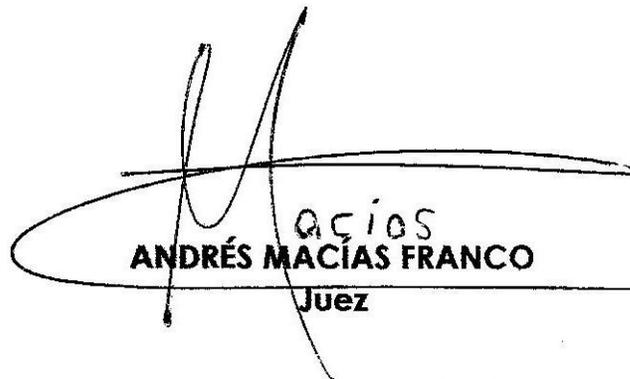
CUARTO: NEGAR la medida provisional, conforme lo expuesto en el acápite de antecedentes

QUINTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con el fin de proceda a publicar en su página web la existencia de la presente acción constitucional.

SEXTO: En el informe a rendirse por los representantes legales de la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y la vinculada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA**, o quienes hagan sus veces, sírvanse indicar a quien le compete para dar cumplimiento al caso que hoy se pregona.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRC

JOTÁ D.C.